



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 797-2014-GRA/PR

VISTO:

El recurso de apelación presentado por la Asociación de Campesinos Sin Tierra y Asalariados del Campo -ADECAPA en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 275-2014-GRA/PR-GGR;

CONSIDERANDO:

Que, como aparece de los antecedentes, la Asociación de Campesinos Sin Tierras y Asalariados del Campo - ADECAPA, representado por el Sr. Lucas Alvarez Quispe, presentó recurso de apelación en contra del Informe N° 025-2014-GRA-PEMS-OAJ, solicitando se declare su nulidad, y disponga la exclusión de los alcances de las Ordenanzas Regionales Nros. 105 y 233-AREQUIPA, se disponga el Statu Quo y el inicio del procedimiento de su petitorio de adjudicación de tierras a favor de su representada, en la modalidad de venta directa.

Que, a través del Oficio N° 353-2014GRA/PR, notificado (en domicilio señalado) con fecha 10 de junio del 2014, se comunica al administrado que el recurso presentado fue derivado a la Gerencia General del Proyecto Especial Majes Sigwas-AUTODEMA, por ser éste la entidad competente para resolver el mismo.

Que, con fecha 08 de agosto del presente año la referida Asociación presenta solicitud ante la Sede Presidencial, acogiéndose al silencio administrativo negativo y da por agotada la vía administrativa.

Que, teniendo en cuenta que la Sede Presidencial no fue competente para resolver la petición realizada y que de conformidad con la normatividad legal vigente, el expediente fue derivado a la Gerencia General del Proyecto Majes Sigwas y que esto fue informado al administrado, con Resolución Gerencial General Regional N° 275-2014-GRA/PR-GGR se declaró improcedente la solicitud de silencio administrativo negativo, pues el expediente se encontraba para resolver en otra instancia.

Que, según es de verse del visto la administrada ahora interpone recurso de apelación en contra de la resolución emitida argumentando que debió derivarse a AUTODEMA la solicitud de acogimiento al silencio administrativo negativo y dar por agotada la vía administrativa y por ser instancia incompetente y no haber encausado el trámite.

Que conforme se encuentra señalado se tiene que el Gobierno Regional de Arequipa, al tomar conocimiento que la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, no era competente para resolver el recurso de apelación presentado en contra del Informe N° 025-2014-GRA-PEMS-OAJ, encausa el procedimiento y lo remite a la instancia competente. Al recibir el pedido de silencio administrativo reitera su incompetencia declara improcedente el mismo ante esta instancia y señala que el administrado puede realizar el seguimiento correspondiente ante el Proyecto Majes Sigwas.



Que, el Artículo 206 de la Ley N° 27444, establece:

"Artículo 206.- Facultad de contradicción.

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (el subrayado y resaltado es nuestro).

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma."

Que, conforme se tiene expuesto lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 275-2014-GRA/PR-GGR, no es un acto definitivo que ponga fin a la instancia, ni es un acto de trámite que determina la imposibilidad de continuara el procedimiento, ni produce indefensión, pues como se tiene indicado la petición principal del administrado, esto es recurso de apelación en contra del Informe N° 025-2014-GRA-PEMS-OAJ, fue remitido al Proyecto Majes Siglas para su pronunciamiento, por ser éste la instancia competente; consecuentemente la referida resolución no es impugnable, debiendo desestimarse el recurso presentado.

Con Informe N° 1332-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DESESTIMAR, el recurso de apelación presentado por Asociación de Campesinos Sin Tierras y Asalariados del Campo – ADECAPA, en contra Resolución Gerencial General Regional N° 275-2014-GRA/PR-GGR, por los fundamentos expuestos en los consideramos de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los VEINTIUN días del mes de OCTUBRE del Dos Mil Catorce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE